

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL DECRETO
UNIVERSITARIO N°206 DE 1986, DEL RECTOR,
SOBRE MEDIDAS SANCIONATORIAS QUE
AFECTEN LA SANA CONVIVENCIA
UNIVERSITARIA EN INSTANCIAS
INSTITUCIONALES REALIZADAS EN LÍNEA.**

SANTIAGO, 07/06/21 - 3720

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N° 241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N°206 de 1986, del Rector, que contiene el “Reglamento de normas sobre responsabilidad estudiantil y procedimiento disciplinario” ; la Resolución N° 948, del 2019, del Rector, que aprueba el Protocolo de Política Institucional de Prevención, Sanción y Reparación frente al acoso sexual, violencia de género y otras conductas discriminatorias en la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución N° 587, del 2021 del Rector, que aprueba el Código de Ética de la Universidad e Santiago de Chile, y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile, en su calidad de institución pública de educación superior, asume como objetivos la formación de personas, la contribución al desarrollo del país y la búsqueda del bien común, valores que se materializan a través del absoluto respeto hacia las personas, especialmente hacia aquellos que componen la comunidad universitaria.

2.- El plan de acción institucional ante el estado de emergencia sanitaria que afecta al país debido a la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el virus SARS-CoV-2, el cual incluye adoptar diversas medidas y acciones con el fin de brindar una adecuada respuesta a las necesidades de las y los estudiantes.

3.- La pertinencia de adaptarse a este escenario, estableciendo procedimientos que permitan a las y los estudiantes de la institución el correcto desarrollo curricular y el cumplimiento de sus planes académicos, siendo una de las medidas adoptadas la implementación de clases, evaluaciones y seminarios en línea.

4.- Que, la modalidad educativa en línea constituye una instancia institucional, en las que las y los estudiantes se encuentran en representación de los valores y el prestigio de la Universidad, por lo que deben ser desarrolladas y respetadas en los mismos términos que la educación presencial.

5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33^a del D.F.L.N° 149 de 1981, que fija el estatuto Orgánico de la Universidad e Santiago de Chile, son alumnos/as quienes cumplen los requisitos de ingreso que establezcan los reglamentos y registren matrícula en la Institución para realizar estudios conducentes a un grado académico o a un título profesional. En este sentido, el artículo 1° del D.U.N° 206 de 1986, señala que quienes tengan la calidad de alumnos/as de la Universidad de Santiago de Chile se encuentran sujetos en cuanto a sus derechos y responsabilidades a las normas y procedimientos contenidos en esa normativa.

6.- Que, de la norma previamente referida se fijan dos requisitos copulativos para tener la calidad de alumno/a, esto es: .- cumplir los requisitos de ingreso fijados por la Institución y registrar matrícula. El D.U.N° 206 de 1986, por su parte, extiende su ámbito de aplicación a quienes tengan esta calidad. Adicionalmente, se ha estimado con anterioridad que esta calidad se mantiene no sólo al interior de las dependencias de la Universidad, sino que se extiende a todas aquellas organizadas por la institución o efectuadas en representación de ella.

7.- Que esta autoridad interpreta que la modalidad educativa en línea constituye una instancia institucional, organizada por la Universidad y necesaria para el correcto desarrollo curricular y el cumplimiento de los respectivos planes académicos. En virtud de ello, los/las estudiantes que participen de las instancias en línea se encuentran en representación de los valores y el prestigio de la Universidad, por lo que deben ser desarrolladas y respetadas en los mismos términos que la educación presencial. Si eventualmente existiesen hechos irregulares que tengan lugar en estas instancias deben estimarse como ocurridas al interior de la Universidad para todos los efectos legales.

RESUELVO:

1.- INTERPRÉTASE el D.U N° 206 de 1986, que contiene el “Reglamento de normas sobre responsabilidad estudiantil y procedimiento disciplinario”, en el sentido que deben considerarse conductas contrarias al buen comportamiento y la sana convivencia universitaria realizar cualquier acto que afecte a la dignidad de los miembros de la comunidad

universitaria en instancias institucionales realizadas en línea (online), tales como clases, seminarios, laboratorios y toda otra comunicación académica efectuada a través de una plataforma virtual, todo lo cual se considerara, una transgresión a las obligaciones estudiantiles el uso inadecuado de los materiales generados en dichas instancias.

2.- PUBLÍQUESE, la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento en lo previsto en el art.7º de la Ley Nº 20.285 sobre acceso a la Información Pública y en el art.51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.,



ESTEBAN ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/EGA

Distribución:

- 1.-Oficina de Partes
 - 1.-Rectoría
 - 1.-Prorectoría
 - 1.-Secretaría General
 - 1.-Vicerrectorías
 - 1.-Facultades
 - 1.-Dirección de Género de Género, Diversidad y Equidad
 - 1.- Dirección Jurídica
 - 1.-Sección Fiscalía
- STD N°12523/2021